República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe firma conjunta

Número: IF-2026-62763762-APN-VOCXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 25 de Junio de 2026

Referencia: SENTENCIA; EX–2026-48786050- -APN-SGAI#TFN; TXT S.R.L.

En la fecha se reúne la Sala D del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por la Dra. Edith Viviana Gómez (Vocalía de la 10º Nominación), la Dra. Agustina O'Donnell (Vocalía de la 11º Nominación) y el Dr. Daniel Alejandro Martín (Vocalía de la 12º Nominación) para resolver el Expediente EX–2026-48786050- -APN-SGAI#TFN caratulado TXT S.R.L. s/apelación

La Dra O'Donnell dijo:

I.- TXT S.R.L. se presenta por apoderado y manifiesta que interpone recurso de apelación contra "*las resoluciones que no tienen fecha porque no fueron notificadas pero figuran en la página de AFIP-DGI, dictadas por el Sr. Jefe de la Agencia 43 y notificadas a través de las boletas de deuda que se acompañan de la Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos*".

Afirma a continuación que allí se intima al pago de la suma total de $6.155.111,26, en concepto de Aportes y Contribuciones al Régimen Nacional de la Seguridad Social del período 4/2026.

Sostiene que dicho acto es nulo de nulidad absoluta e insanable por falta de causa, conforme lo disponen los arts. 7 y 14, inc. b) de la ley 19.549, invoca la afectación de diferentes garantías constitucionales como la de razonabilidad y capacidad contributiva, legalidad y no confiscatoriedad, afirma la competencia de este Tribunal para entender en el mismo, según jurisprudencia que cita, ofrece prueba y, por último, solicita que se revoque, con costas al Fisco Nacional.

II.- Por PV-2026-59834638-APN-VOCXI#TFN se eleva el Expediente a la Sala.

III.- Debe analizarse como cuestión previa la competencia de este Tribunal para entender en el recurso de apelación presentado por TXT S.R.L toda vez que el mismo se dirige a cuestionar un documento denominado "ASUNTO: FECHA DE CORTE DE INFORMACIÓN 12/05/2026. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES", emitido en dicha fecha en la Agencia N° 43 de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, en el que se lo intima para que en el plazo de dos (2) días regularice su situación en relación a su declaración como empleador del Régimen Nacional de Seguridad Social por el período fiscal 04/2026 por $6.155.111,26.

Cabe recordar que la competencia de este Tribunal se encuentra establecida en forma expresa en el art. 159 de la ley 11.683 para los actos de la Administración Tributaria que determinen tributos o ajusten quebrantos (inc. a), los que impongan multas o sanciones de otro tipo, salvo la de arresto (inc. b) o denieguen reclamos de repetición de tributos, así como en las demandas directas de repetición (inc. c); también interviene en los recursos por retardo en repetición (inc. d) y, por último, en los recursos de amparo reglados en sus arts. 182 y 183. Se trata en todos los casos del ejercicio de la facultad que la ley le asigna para revisar actos administrativos de alcance particular, es decir esencialmente facultades revisoras o, en su caso, de instar remedios tendientes a solucionar la demora de la misma Administración en emitirlos.

Por lo tanto, es evidente que el acto recurrido por TXT S.R.L., en el que se le intima el ingreso de obligaciones declaradas en el período 04/2026, no encuadra en ninguno de dichos supuestos. Además, la intimación se refiere a aportes y contribuciones al Régimen Nacional de la Seguridad Social, conceptos que tienen su propio régimen recursivo en la ley 18.820 y sus reglam., por lo que corresponde sin más trámite declarar de oficio la incompetencia de este Tribunal para entender en los presentes autos, con costas.

Asimismo, corresponde que por Secretaría General de Asuntos Impositivos se remitan los presentes autos a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, para que le de el trámite pertinente.

El Dr. Martín y la Dra. Gómez dijeron:

Que adhieren al voto de la Vocal Instructora.

Por ello, **SE RESUELVE**:

Declarar de oficio la incompetencia de este Tribunal para entender en los presentes autos, con costas.

Regístrese, notifíquese y una vez firme la presente, remítanse los autos a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, para que les de el trámite pertinente.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.06.25 12:54:09 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal
Vocalía XII Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.06.25 12:55:52 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.06.25 13:23:17 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.06.25 13:23:18 -03:00